

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **DIVISORIO No. 2019-00823**

Demandante: **ANA LETICIA MESA CHAPARRO**

Demandado: **MARCO DANILLO MESA CHAPARRO y OTROS**

Vencido el informe de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que las personas (HEREDEROS INDETERMINADOS de los causantes NELLY TERESA MESA CHAPARRO y FABIAN ESTEBAN MESA LINARES) que se ordenó emplazar en auto del 7 de julio de 2021 hayan comparecido al proceso, en virtud del art. 48 del C.G.P., el Juzgado les designa como curador ad-litem al profesional SANDRA LEONOR ORTEGA BOLAÑOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.987.157 quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista elaborada por el despacho (art. 48-7 del C.G.P.)

Igualmente, y teniendo en cuenta lo manifestado en escrito allegado por la Dra. Gloria Esperanza Plazas Bolívar designada en el cargo de AMPARO DE POBREZA de los demandados MARCO DANILLO MESA CHAPARRO y FERNANDO MESA CHAPARRO, el despacho acepta la excusa presentada y procede a relevarla del cargo para en su lugar designar al abogado nombrado en el párrafo anterior.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en el art. 49 ibidem, informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse y ejercer el cargo en forma gratuita, tal como lo señala el art. 48-7 ib.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42cbe2bccf6f06134c1b885235f49e9865139268ece803842a546864cb4e779**
Documento generado en 01/04/2022 08:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>